

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

reiterando que está en búsqueda de paz territorial y que desea transitar a un movimiento social y político sin armas.

Que desde el 19 de julio de 2024 se adelanta la Instancia para la Co-construcción de Paz Territorial en Nariño, con el propósito de verificar la voluntad de paz de los Comuneros del Sur, al igual que se construyó una Hoja de Ruta.

Que de conformidad con la Sentencia C-069 del 19 de febrero de 2020, la Corte Constitucional, señaló:

*(...) la Corte concluye que la paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas.*

*Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno”.*

Que mediante Comunicación de fechas 20 de mayo de 2024, el Consejero Comisionado de Paz manifestó que “el autodenominado Frente Guerrillero Comuneros del Sur cumple con todos los requisitos para ser considerado un Grupo Armado Organizado de conformidad con el análisis efectuado. También cumple con los requisitos para ser considerado un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley de conformidad con lo establecido en la Ley 418 de 1997”.

Que así mismo, mediante comunicación número RS20240822121796 del 22 de agosto de 2024 la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad informó al Consejero Comisionado de Paz, que, en sesión del 15 de agosto de 2024 “el Grupo Frente Comuneros del Sur fue categorizado como “GAO COMUNEROS DEL SUR”.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorizar la instalación de una Mesa de Diálogos de Paz entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los miembros representantes del grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Comuneros del Sur. La Mesa de Diálogos de Paz estará dirigida a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades y afectaciones a población civil y el pacto de acuerdos de paz tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización y el tránsito a la paz del grupo armado en mención.

Artículo 2°. Designar al señor Carlos Augusto Erazo Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 16348539, como representante del Gobierno nacional en la Mesa de Diálogos de Paz con el grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Comuneros del Sur.

El representante designado está facultado para realizar los actos tendientes a desarrollar diálogos para pactar acuerdos de paz con el propósito de finalizar el conflicto armado interno y transitar hacia la paz, con sujeción a las instrucciones que le imparta el Presidente de la República, y en el ámbito de las competencias exclusivas establecidas en el parágrafo 8° del artículo 8° y el artículo 10 de la Ley 418 de 1997.

Artículo 3°. Designar como Representantes del Gobierno nacional para participar en el desarrollo de la Mesa de Diálogos de Paz con el grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Comuneros del Sur, y con carácter de miembros del equipo negociador, a los ciudadanos Ángela María Robledo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 24313244; Andrei Giovanni Gómez Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 79792190; Clemencia Carabalí Rodallega, identificada con cédula de ciudadanía número 34600283; y a Pablo Francisco Pardo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía número 80851123.

Artículo 3°. El Consejero Comisionado de Paz designará a las personas que integrarán el equipo de apoyo de los representantes del Gobierno nacional en la Mesa de Diálogos para la Paz con el grupo armado organizado al margen de la ley autodenominado Comuneros del Sur.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a las autoridades competentes por intermedio de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada, a 13 de septiembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1146 DE 2024**

(septiembre 13)

por el cual se termina un encargo y se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio del Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.5.43 del Decreto número 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto número 1098 de 29 de agosto de 2024, se encargó como Viceministro Código 0020, del Despacho de Viceministro General del Interior al doctor Álvaro Echeverry Londoño.

Que, para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario nombrar en titularidad al doctor Gustavo García Figueroa en el empleo de Viceministro Código 0020, del Despacho de Viceministro General del Interior.

Que, en mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Terminación encargo.* Terminar a partir de la fecha, el encargo efectuado mediante el Decreto número 1098 de 29 de agosto de 2024 al doctor Alvaro Echeverry Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 10255488, como Viceministro Código 0020, del Despacho de Viceministro General del Interior.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar al doctor Gustavo García Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía número 12754837, como Viceministro Código 0020, del Despacho de Viceministro General del Interior.

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior, comunicar el presente decreto a los doctores Alvaro Echeverry Londoño y Gustavo García Figueroa.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

**DECRETO NÚMERO 1162 DE 2024**

(septiembre 13)

por medio del cual se suprime el parágrafo 2° del artículo 2.3.2.1.5.1 y se modifica el artículo 2.3.2.1.8.8 del Decreto número 1501 de 2023, con el fin de prorrogar por el mismo término la actualización de los estatutos por parte de los organismos de acción comunal.

El Ministro del Interior, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el literal b) del artículo 97 de la Ley 2166 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Constitución Política dispone que se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el artículo 15 de la Ley 2166 de 2021 “por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones” establece que los organismos de acción comunal se darán sus propios estatutos de manera libre y autónoma, con sujeción a los principios y disposiciones de la constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2166 de 2021, se faculta al Gobierno nacional para que expida la reglamentación asociada a las normas generales sobre el funcionamiento de los organismos de acción comunal, así como el plazo dentro del cual estos organismos deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones legales.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto número 1501 de 2023, dispone que, a partir de la fecha de publicación de dicho acto administrativo, los organismos comunales actualmente constituidos contarán con un término de un (1) año para adecuar y registrar sus estatutos al marco normativo vigente. Dicho plazo vence el día 13 de septiembre de 2024.

Que el artículo 2.3.2.1.8.8 del Decreto número 1501 de 2023, dispone que, a partir de la fecha de publicación de dicho acto administrativo los organismos de acción comunal contarán con el término de un (1) año para realizar los correspondientes procesos de adecuación y registro de sus estatutos al marco normativo vigente. Dicho plazo vence el día 13 de septiembre de 2024.

Que la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAE) y la Confederación Comunal Nacional, se encuentran trabajando en la recolección de insumos, definición de lineamientos técnicos y estructuración documental de: I. Política pública de acción comunal. II. Resolución por medio de la cual se reglamenta la Estrategia de Formación Comunal. III. Decreto por medio del cual se reglamentan los Emprendimientos Comunales. Todos los anteriores proyectos tendrán impacto directo sobre los organismos de acción comunal.

Que los organismos de acción comunal del territorio nacional, a través de la Confederación Comunal Nacional, han puesto en conocimiento del Ministerio del Interior una serie de problemáticas asociadas a orden público, indisponibilidad de recursos y falta de asesoramiento técnico que les ha dificultado realizar los procesos de actualización de estatutos antes del vencimiento del término previsto en el parágrafo segundo del artículo 2.3.2.1.5.1 y el artículo 2.3.2.1.8.8 del Decreto número 1501 de 2023, es decir, el 13 de septiembre de 2024.

Que el artículo 12 del Decreto número 714 del 5 de junio de 2024 “por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior”, atribuye a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal la función de coordinar la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de las políticas en materia de organismos de acción comunal, tendientes al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación, así como ejercer la función de inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal de tercero y cuarto grado, y de aquellos cuyo control y vigilancia no han sido descentralizados, en los términos consagrados en la legislación que rige la actividad comunal.

Así, los aspectos anteriormente enunciados tienen injerencia directa en los procesos de reforma, adecuación y actualización estatutaria por parte de los organismos de acción comunal, razón por la cual se considera pertinente prorrogar a un (1) año el término de actualización de sus estatutos, a fin de garantizar la protección de los intereses de las distintas formas asociativas existentes en el territorio nacional, así como el cumplimiento de los deberes atribuidos al Gobierno nacional.

De igual forma, se encuentra que el parágrafo segundo del artículo 2.3.2.1.5.1 y el artículo 2.3.2.1.8.8 del Decreto número 1501 de 2023 reflejan una duplicidad normativa evidente, por cuanto describen el mismo y único contenido normativo. Es por esto que, encontrándose estas disposiciones publicadas en el mismo texto normativo, se hace necesaria la supresión del parágrafo 2° del artículo 2.3.2.1.5.1. Y, por su lado, la modificación se hará sobre el artículo 2.3.2.1.8.8.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímase el parágrafo 2° del artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto número 1501 de 2023, el cual establece:

“Artículo 2.3.2.1.5.1. Requisitos para inscripción de dignatarios.

(...)

Parágrafo 2°. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los organismos comunales actualmente constituidos contarán con un término de un (1) año para adecuar y registrar sus estatutos a lo dispuesto en el presente decreto. Corresponde a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia a los organismos comunales, asesorar y apoyar el proceso de actualización estatutaria.”

Artículo 2°. Prorróguese por el mismo término establecido en el artículo 2.3.2.1.8.8 del Decreto número 1501 de 2023 la actualización de los estatutos por parte de los organismos de acción comunal.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1163 DE 2024

(septiembre 13)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015, y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 “por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”, establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación I-GCDA-24-F485 del 9 de septiembre de 2024 junto con los anexos del estudio, expedida por la Directora de Talento Humano, se constató que la señora Ana María Bermúdez Ríos, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, y así mismo, no se vulnera el principio de especialidad de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Consejero.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación. Designar en provisionalidad a la señora Ana María Bermúdez Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 1022366026, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2°. Funciones Consulares. La señora Ana María Bermúdez Ríos ejercerá las funciones de Cónsul en el Consulado de Colombia en Washington, Estados Unidos de América y se desempeñará como Jefe de Oficina Consular.

Artículo 3°. Erogaciones. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

#### DECRETO NÚMERO 1164 DE 2024

(septiembre 13)

por el cual se hace una reubicación en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

que mediante decreto número 0833 del 4 de julio de 2024, Jesús Alberto Grueso Zuñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 19312673, fue designado en provisionalidad, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, adscrito al Consulado de Colombia en Puerto de la Cruz, República Bolivariana de Venezuela.

Que por necesidades del servicio, es pertinente reubicar a un Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Reubicar. Reubíquese al señor Jesús Alberto Grueso Zuñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 19312673, designado en provisionalidad en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, adscrito al Consulado de Colombia en Puerto de la Cruz, República Bolivariana de Venezuela, al Consulado de Colombia en San Antonio del Táchira, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Funciones Consulares. El señor Jesús Alberto Grueso Zuñiga, ejercerá las funciones de Cónsul en el Consulado de Colombia en San Antonio del Táchira, República Bolivariana de Venezuela y se desempeñará como Jefe de Oficina Consular.

Artículo 3°. Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.